Notificación por inserción web
EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR
Año gravable 2022

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga, dando cumplimiento a lo establecido en el parágrafo del artículo 237 del Decreto 040 del 25/03/2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, en concordancia con los artículos 565 y 568 del Estatuto Tributario Nacional, se permite notificar, por inserción en la página web www.bucaramanga.gov.co, los siguientes actos administrativos:

No. EXND	año gravable	CONTRIBUYENTE	REGISTRO ICA
22	2022	JOSE MAURICIO PADILLA GAITAN Y OTRO	7148
46	2022	V D EL MUNDO A SUS PIES S.A.	16408
73	2022	EDGAR MARTIN CARRILLO PRADILLA	24536
97	2022	JUAN C. PINZON Y JOSE V.LEON	30147
103	2022	ENTRA LTDA.	32324
150	2022	RAMIRO ALVAREZ P.	42038
164	2022	AVANTEL S.A.S.	44115
184	2022	CORPORACION CENTRO DE DESARROLLO PRODUC.	47057
247	2022	CRUZ ADELA HERNANDEZ	56054
293	2022	JOSE GREGORIO MARTINEZ	61727
296	2022	ANDRES SANABRIA	62033
303	2022	UNION ELECTRICA S.A	62898
304	2022	MARIA ELINDA PRADA	63097
323	2022	NURY VIVIANA RUEDA DURAN	64491
330	2022	TRINO PABON DULCEY	65754
443	2022	BINGOS Y CASINOS DE SANTANDER S.A	77587
502	2022	AGREDO RANGEL NANCY	81849
540	2022	TRIGOS SERRANO MARIDE	84212
625	2022	VERA ZAMBRANO ISIDORA	88927
629	2022	EMPRESARIALES S.A.S	89203
681	2022	BERMUDEZ TOLOZA MARY JOHANA	92245
700	2022	MOTORES DEL VALLE MOTOVALLE S.A.S.	93200
732	2022	SALADEVENTAS.CO S.A.S.	95317
858	2022	INFRAESTRUCTURA SOSTENIBLE Y MEDIO AMBIE	103099
895	2022	MELO ORFELINA	105585
956	2022	PAL ASOCIADOS SAS	109380
997	2022	AGREGADOS Y CONCRETOS INGENIERIA S.A.S	110777
1023	2022	BIOVITALFARMA S.A.S.	112205
1136	2022	MERCADERIA S A S	117862
1474	2022	ORTIZ ESPINOSA LILIANA	132356
1529	2022	PINK LIFE SAS	134599
1623	2022	JAIRO HERNANDO GOMEZ SUAREZ	137492
1736	2022	EL CLUB DEL PROPIETARIO SAS	141496
1738	2022	AICOM INGENIERIA S.A.S.	141548
1758	2022	S.I.P. SECURITY LTDA	142146
1762	2022	METALREYES S.A.S.	142230
1772	2022	HOLDINGDIGITAL.COM S.A.S.	142374
1784	2022	COYOTE TRADE SAS	142507
1828	2022	MODELOS PARA LA ALTERIDAD E.U.	143853

Notificación por inserción web
EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR
Año gravable 2022

1933	2022	INVERSIONES CADENA COLOMBIA S.A.S.	147066
2042	2022	INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA	150587
2141	2022	DELGADO RODRIGUEZ ANGELICA YASMIN	153793
2183	2022	GONZALEZ BOHORQUEZ HERNAN	155051
2208	2022	MINA FUTURO GOLD S.A.S.	155082
2210	2022	POWER MOTOS S.A.S	155084
2215	2022	RAMIREZ PEREZ LAURA XIMENA	155090
2229	2022	IMPLANTE CAPILAR BUCARAMANGA S.A.S	155116
2276	2022	RODRIGUEZ DIAZ LAURA YULIANA	155192
2300	2022	GUZMAN PATIÐO CRISTIAN ANDRES	155226
2340	2022	CASTELLANOS RUEDA ELDA	155290
2364	2022	BRETT DE LA ROSA JAVIER ANDRES	155336
2393	2022	INDUSTRIA METALINOX S.A.S.	155387
2403	2022	BUDIÐO REYES JOSE LUIS	155405
2407	2022	BOTELLO LEYDY	155410
2416	2022	MARIN MENDOZA EVELYN NATALIA	155426
2421	2022	MORANTES AVENDAÐO CARLOS ALBERTO	155431
2446	2022	YEPEZ ROJAS GENESIS NAIRETH	155481
2485	2022	PARADA CHAPARRO EDNA SULAY	155552
2566	2022	NOCUA SANCHEZ ANAYIBE	155700
2570	2022	ESPINOSA JAIMES ANGEL STEVEN	155706
2575	2022	SILVA CARDONA CARLOS ALBERTO	155720
2595	2022	ALVAREZ NIÐO NINI JOHANA	155755
2651	2022	SANTOS ZICCARELLI GABRIEL ARMANDO	155858
2653	2022	GOMEZ RINCON MICHELY ANDREINA	155860
2667	2022	TRILLOS ZABALETA JAIME DE JESUS	155881
2680	2022	SANTOS SANTOS GLORIA MARINA	155901
2755	2022	TORRES OTILIA	156038
2764	2022	SILVA RIVAS LAURA MARIA	156059
2786	2022	LA AGENCIA REAL ESTATE S.A.S.	156099
2801	2022	MANCHOLA VELEZ MARIA ALEJANDRA	156120
2804	2022	RAMIREZ DE QUIÐONEZ CARMEN SOFIA	156128
2811	2022	SOLANO ROJAS CAMILO ANDRES	156140
2856	2022	PARRA GOMEZ LUIS EDUARDO	156219
2874	2022	ROJAS PEREZ LISETH ABIGAIL	156252
2891	2022	CLEANER S A	156340
2906	2022	ROBLEDO QUIJANO CONSEJO	156391
2942	2022	MATTOS BLANCO ANGELICA CAROLINA	156453
2961	2022	QUIMSALUD S.A.S.	156487
2967	2022	LIPIDS & HEAVY S.A.S.	156497
3013	2022	PABLO ANTONIO PIMIENTO LOPEZ	156728
3022	2022	GSA INGENIERIA S A S	156783
3024	2022	BLUECARE SALUD S A S	156789
3036	2022	ENVIOS CELERIDAD SAS	156885
3054	2022	QUINTANILLA MANTILLA MARLON	156977
3094	2022	CASTELLANOS MOGOLLON SAIDA SHIRLEY	157047
3101	2022	NIÐO GONZALEZ LILIANA	157056
3134	2022	ROJAS CASTAÐEDA WILLIAM ESNEIDER	157115

Notificación por inserción web
EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR
Año gravable 2022

3152	2022	RAMIREZ AMEZQUITA NELSON ENRIQUE	157139
3168	2022	ARRIETA MORALES SINDY PATRICIA	157170
3178	2022	DURAN QUINTERO MARIA ALEXANDRA	157188
3180	2022	LINARES TORRELLES PETRA CECILIA	157191
3186	2022	PORTILLA VALENCIA JULIETH JACQUELINE	157204
3187	2022	DIAZ CABALLERO WILMER MAURICIO	157206
3189	2022	RUEDA VALENCIA ANA TERESA	157209
3192	2022	PARRA ARAQUE JENNY FERZULAY	157215
3199	2022	BARBOSA MALDONADO JEIMY JULIETH	157228
3208	2022	MORA COLMENARES VALENTINA	157242
3234	2022	RODRIGUEZ DELGADO AURELIS CAROLINA	157280
3237	2022	DURAN TORRES ALBA PATRICIA	157283
3299	2022	SANTOS CASTAÐEDA LUDY YANETH	157385
3335	2022	CANCINO VARGAS JOSEFINA	157452
3368	2022	ECOSANDER SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.S	157503
3379	2022	LOPEZ FLORALBA	157525
3390	2022	TOFF TOPOGRAFIA S.A.S.	157544
3464	2022	TRANSLOGISTEC. S.A.S	157747
3478	2022	ULLOA SANCHEZ ETELVINA	157769
3480	2022	VILLAMIZAR APARICIO MARLENE	157771
3482	2022	NIÐO CACERES KAREN JULIANA	157773
3509	2022	LOPEZ SANCHEZ GENY JOHANNA	157813
3516	2022	PARADA CABALLERO AYDEE	157830
3536	2022	EFFICIENTEC S.A.S	157912
3543	2022	ADMINISTRACION DEL TALENTO HUMANO MX EST	157929
3550	2022	VILLAMIL GOMEZ JAZMIN TATIANA	157949
3556	2022	GIL MORALES CHRISTIAN EDUARDO	157957
3611	2022	ARIAS RODRIGUEZ PAOLA ANDREA	158050
3638	2022	BECERRA SANDRA JEANETH	158092
3696	2022	MARTINEZ RUGELES DEISY MILENA	158179
3712	2022	SALAZAR VERGEL ANYILA DAYANA	158199
3733	2022	LABRADOR RUZA JORGE LUIS	158241
3735	2022	PINEDA SOTELO DANIEL EDUARDO	158243
3763	2022	ORTIZ ALVAREZ EMILSE	158282
3780	2022	MLIFAR S.A.S	158322
3783	2022	INDUSTRIAS DE REFRIGERACION HIVER S.A.S	158333
3800	2022	MEREN S.A.S.	158360
3887	2022	NAVAJAS MALDONADO FELIPE	158532
3892	2022	QUINTANA ACEVEDO DIEGO	158546
3901	2022	STEFANY KANYRETH ARDILA CEGARRA	158585
3954	2022	SARMIENTO VALBUENA LILIANA PATRICIA	158685
3956	2022	PIERUCCINI INFANTE JULIO CESAR	158688
3960	2022	GOMEZ GOMEZ JAIDER ANDRES	158695
3964	2022	GAONA DELGADO ABELARDO	158702
3981	2022	SAHAR. S.A.S	158768
3982	2022	PINTO AMPARO	158769
3989	2022	LABORATORIOS SIERRA NEVADA S.A.S.	158783
3998	2022	AGUILAR ESTEVEZ LUZ HELENA	158799

Notificación por inserción web
EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR
Año gravable 2022

4004	2022	SANCHEZ JAIMES JACKELINE	158806
4016	2022	OSORIO CASTRO JOSE ALFREDO	158828
4031	2022	CASTILLO GARAVITO BREIDY ESTID	158864
4044	2022	VACA ORTEGA WILMAR	158883
4058	2022	FLOREZ VITA DIEGO FERNANDO	158904
4078	2022	CHAIN CASTELLANOS LILIANA	158941
4099	2022	MARIN ARIZA FREDY	158983
4112	2022	BUENO SILVA YENNY ROCIO	159011
4113	2022	VARGAS AGREDO JAIRO ANDRES	159012
4181	2022	CABEZA GAMBOA OSCAR JAVIER	159146
4227	2022	TRANSPORTE ASEGURATE SAS	159237
4235	2022	EMPRESA ASEGURATE EMPRESARIAL S.A.S.	159248
4244	2022	MARIA AUXILIADORA TIBISAY RUIZ D¦AUBETER	159278
4317	2022	ECO ENVASES SAS	159420
4321	2022	GOMEZ SALAZAR ERIKA VIVIANA	159428
4323	2022	TORRES QUESADA CLAUDIA	159438
4446	2022	ORTA CASTILLO FREDDY JOSE	159681
4469	2022	ILANS S.A.S INSTITUTO LATINOAMERICANO DE	159721
4492	2022	PEREZ USTARIZ JORGE DANIEL	159760
4494	2022	ORTEGA SANGREGORIO MARIA JOSE	159763
4496	2022	ESQUIVEL SALAS MARIA NATALIA	159766
4510	2022	ABONOS FERTI-ECOWILL S.A.S.	159793
4536	2022	FIGUEROA RINCON PEDRO ANTONIO	159848
4538	2022	VALENCIA MARIA GLORIA	159850
4583	2022	JOYA BAEZ LUZ STELLA	159924
4694	2022	INMUBANK S.A.S	160137
4696	2022	UNION TEMPORAL UT AYUDHEMOS SANTANDER	160144
4714	2022	AZA CALDERON ANDREA CAROLINA	160181
4717	2022	QUINTERO ARCINIEGAS SANDRA PATRICIA	160187
4817	2022	RUEDA TORRES YISETH LORAINE	160367
4890	2022	CABALLERO GUERRERO BRAYAM ANDRES	160480
4946	2022	ALVAREZ VERGARA DEIVIS	160637
4994	2022	DIAZ ZAMBRANO ANA KARINA	160713
5004	2022	CUELLAR GARCIA MIGUEL ALEJANDRO	160727
5018	2022	RONDON RODRIGUEZ VICTOR JESUS	160753
5022	2022	LOZADA COLMENAREZ EDICKSON EUSEBIO	160759
5034	2022	ARKOPHARMA S.A.S	160786
5037	2022	CASTELLANOS ANDERSON	160791
5045	2022	CONTRERAS ARIAS JULIAN ANDRES	160803
5048	2022	ALFARO FIGUEROA JORGE	160809
5060	2022	BETANCOURT CARREÐO JOHANA MILENA	160828
5062	2022	VELANDIA AVILA JAIME DAVID	160831
5084	2022	ZABALA SANDOVAL HEBERT	160872
5095	2022	ALVAREZ HERRERA MAYRA ALEJANDRA	160906
5135	2022	MARTINEZ CALDERON LEYDI MARIA	160970
5145	2022	PIZA ARDILA LAURA VIVIANA	160996
5160	2022	BLANQUICETT CUADRO MONICA MERCEDES	161019
5163	2022	JIMENEZ CABELLO MILENA PATRICIA	161022

Notificación por inserción web
EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR
Año gravable 2022

5175	2022	AGENCIA DE ADUANAS SIN LIMITES SAS NIVEL	161064
5177	2022	SUAREZ RODRIGUEZ ALEXANDER	161073
5213	2022	MAHECHA ARIAS KEYLA LICED	161135
5218	2022	SERRANO GELVEZ LUZ FRAIMA	161141
5234	2022	MORENO MONTOYA HENRY MAURICIO	161171
5242	2022	GRAN COLOMBIANA DE TRANSPORTE S.A.S	161195
5298	2022	MORALES MEJIA MARIA ZURLEY	161337
5303	2022	DARCARGA LOGISTICA S.A.S	161364
5327	2022	FLOREZ MURCIA DANIEL	161430
5379	2022	ORDOÐEZ AMAYA JOSE ALBERTO	161567
5381	2022	ARAGON TRILLOS ELKIN ARTURO	161571
5386	2022	SUAREZ LEVEL KATHERIN DEL CARMEN	161581
5393	2022	CAICEDO BAHAMON JUAN GUILLERMO	161594
5399	2022	NIEVES ARCE YURIS YERENA	161602
5423	2022	SARMIENTO AMAYA KATHERINE ANDREA	161669
5425	2022	GONZALEZ TORRES FREDDY	161672
5430	2022	SYSTEM BIOMEDICAL COLOMBIA S.A.S.	161686
5440	2022	HEALTH CARE & WORK S.A.S	161704
5455	2022	HERNANDEZ JAIMES ROSALBA	161740
5475	2022	RINCON PICO NATALIA ANDREA	161774
5492	2022	SERVILOGISTICA ALC S.A.S.	161807
5493	2022	ANDRESSEN ABRIL EDWIN SEBASTIAN	161809
5538	2022	PARADA NAVARRO OSCAR ALIRIO	161894
5541	2022	PINZON CAMACHO FERNANDO	161900
5572	2022	ARCHILA ALVAREZ ELBA CONSTANZA	161955
5581	2022	SCHOONEWOLFF CABARCAS NICOLLE	161978
5583	2022	CACERES REATIGA ALEX FERNANDO	161981
5591	2022	BARRERA MONTIEL AURORA	162009
5597	2022	RAMON ORDUZ JUAN JOSE	162018
5616	2022	CHAHIN CHAHIN RENE	162045
5620	2022	BALLESTEROS AZA JHON JAIRO	162051
5640	2022	AGUILAR AMADO ERIKA	162088
5643	2022	ASCANIO ORDUZ HUMBERTO	162092
5650	2022	ORTEGA VEGA OMAIRA	162107
5666	2022	MARTINEZ PACHECO LUIS CARLOS	162136
5681	2022	MYRIAM YANETH MARTINEZ ORTIZ	162175
5697	2022	GUTI+RREZ MUÐOZ JOSE FARID	162209
5702	2022	ACEVEDO PINEDA SANDRA CAROLINA	162224
5715	2022	TRIGOS HERNANDEZ ROSARIO	162243
5720	2022	PICO ROMERO LUIS FELIPE	162249
5744	2022	TAMAYO CARRASCAL JHON EDINSON	162295
5746	2022	OLIVAR AMADO EDWAR YAIR	162299
5780	2022	SANABRIA OSPINA ARGEIDY	162382
5783	2022	RIVERA PERDOMO DIANA MAYURY	162388
5786	2022	URIBE ANTOLINEZ RONALD HERNANDO	162395
5792	2022	GARCIA CESPEDES JESUS AUGUSTO	162405
5816	2022	VIASUS ZABALA JAIME	162443
5828	2022	MORENO MARTINEZ MARY LUZ	162463

Notificación por inserción web
EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR
Año gravable 2022

5832	2022	GUERRERO LAGUADO GERARDO	162472
5846	2022	JEREZ VILLAMIZAR LAURA	162528
5851	2022	DISEÐO & MANTENIMIENTO LG S.A.S	162538
5885	2022	CARVALLIDO GIL JUAN	162595
5914	2022	GARCIA WREN COMUNICACIONES & ESTRATEGIAS	162669
5928	2022	GUERRERO BORRERO PABLO ANTONIO	162727
5941	2022	MONSALVE ORTEGA EDWIN ANDRES	162748
5954	2022	CALDERON CHANAGA IVAN ANDRES	162770
5964	2022	LIZARAZO DIAZ PEDRO NEL	162787
5971	2022	VELEZ REYES LILIANA	162799
5977	2022	DELGADO CONTRERAS ARNULFO	162805
5985	2022	INFANTE BLANCO NANCY	162828
5990	2022	CABALLERO NUÐEZ OSCAR MAURICIO	162834
5997	2022	MUÐOZ SANCHEZ OLGA LUCIA	162846
6005	2022	RODRIGUEZ RIOS ALICIA	162866
6154	2022	WORLDS HOLDING GROUP SAS	163376
6156	2022	HERNANDEZ TABOADA MARCELA CATALINA	163379
6190	2022	BAYONA VILLAMIZAR CLAUDIA	163431
6205	2022	BELLUCCI CHAVEZ SANDRA	163457
6265	2022	SANTOYO DE QUINTERO SOFIA	163632
6281	2022	GAMBOA NIÐO KAREN LISSETH	163661
6284	2022	PINTO CHINCHILLA ZAYDA PAOLA	163667
6291	2022	ROJAS PARRA JOSE GREGORIO	163677
6294	2022	GUERRERO PABON JESUS DAVID	163680
6301	2022	VAKEN S.A.S.	163691
6309	2022	RIOS RUEDA SERGIO ABISAI	163704
6335	2022	UNION TEMPORAL INTERSANTANDER 2021	163835
6343	2022	ESCOBAR ACEVEDO DANIELA	163857
6346	2022	PALACIO NUÐEZ NUBIA ROSA	163866
6355	2022	MURILLO VELAIDES NILSA	163885
6358	2022	CLAPE CALZAO S.A.S	163897
6372	2022	PEÐA TARAZONA DIANA CAROLINA	163956
6373	2022	VERGEL ACOSTA PABLO ANDRES	163959
6382	2022	MUÐOZ GOMEZ CARLOS FELIPE	163978
6411	2022	SUPERMERCADO INVERSIONISTAS MAYORISTAS S	164019
6422	2022	DELGADO PEREZ CRISTIAN JAVIER	164047
6429	2022	MOLANO HERRERA DIEGO FERNANDO	164055
6432	2022	VEGA PARRA ESTHER	164062
6440	2022	MEDINA MONTAÐEZ MARY LIZETH	164078
6448	2022	SADURTEC S.A.S.	164089
6467	2022	DE LA HOZ BRAVO ELLUZ DEL CARMEN	164130
6475	2022	OJEDA CUADROS MANUEL ONOFRE	164140
6492	2022	MORENO JORGE ELIECER	164168
6504	2022	SOLER GARCIA SAUL ANTONIO	164185
6537	2022	AFANADOR GARCIA DIANA CAROLINA	164256
6539	2022	VALDERRAMA YEFERSON FARID	164259
6553	2022	SANCHEZ CORREA JENIFER CAROLINA	164280
6555	2022	VEGA VELASQUEZ CRISDARWUIS JOSE	164282

Notificación por inserción web
EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR
Año gravable 2022

6562	2022	AGROLEDUMAR S.A.S.	164294
6568	2022	MARTINEZ BELEÐO YAN BRAINER	164300
6572	2022	PALOMINO QUIÐONES YESID	164304
6574	2022	GORDILLO CARREÐO CARLOS ANDRES	164307
6580	2022	MARTIN PABON YERLY ANDREA	164314
6581	2022	ARDILA MOLINA VICTOR JAVIER	164315
6588	2022	CABARIQUE RUEDA FERNANDO	164324
6614	2022	SANABRIA GOMEZ ANA MILENA	164369
6626	2022	REDES & DISEÐOS S.A.S	164401
6644	2022	DIPETEL INGENIERIA S.A.S	164469
6657	2022	RIOS VILLAMIZAR LAURA JULIANA	164497
6679	2022	TRIANA RAMOS JORGE ELIECER	164542
6699	2022	GALVIS MIELES LINA ANDREA	164567
6710	2022	CORDERO BAUTISTA SILVIA FERNANDA	164584
6712	2022	PEREZ BARAJAS SILVIA ALEJANDRA	164586
6723	2022	CASTRO MENDEZ STEPHANY	164605
6760	2022	LIZARAZO OVALLE BRYAN MAURICIO	164721
6781	2022	MORALES BARBOSA MARIA CELESTE	164756
6783	2022	FRUITS EXPORT S.A.S	164758
6792	2022	MARQUEZ ORTIZ HARLEY	164775
6809	2022	CARDENAS PABON MIGUEL ANGEL	164799
6811	2022	GUEVARA BARRERA DIANA CONSUELO	164805
6813	2022	ORTIZ URIBE MARIA ANGELICA	164808
6830	2022	MEDINA CHACON ROXANA SIRLEY	164845
6831	2022	VEGA GONZALEZ CARIS MARGARITA	164846
6838	2022	MANGO BICHE EXPRESS S.A.S	164860
6854	2022	WANNAEAT S.A.S	164928
6867	2022	UNION TEC INGENIEROS CONSULTORES LTDA	164981
6881	2022	MUÐOZ CASTELLANOS LEIDY KATHERINE	165043
6884	2022	SIMVOZ S.A.S. BIC	165048
6888	2022	ALVAREZ CALVETE LAURA MARCELA	165056
6906	2022	MORA RANGEL BELQUIS YANETH	165093
6920	2022	CABALLERO ACEROS ELDA	165114
6929	2022	PEREZ GARCIA JAIME	165133
6943	2022	RAVELO CASTELLANOS YANETH	165155
6973	2022	RIOS DURAN MARTHA CECILIA	165207
6981	2022	ARCHILA CASANOVA BRAYAN ALBERTO	165223
6982	2022	GRUPO EMPRESARIAL SILHER S.A.S.	165227
6989	2022	OSORIO PACHECO JORGE	165236
6994	2022	AZUAJE NAVARRO MARIANA DEL VALLE	165245
7001	2022	MACIAS CONTRERAS TATIANA	165257
7006	2022	GORDILLO JIMENEZ JUAN JOSE	165265
7011	2022	CAMACHO DURAN YURLEY ANDREA	165275
7040	2022	MONTES TORRES MARISETH	165321
7045	2022	JIAN JIE XIN	165327
7046	2022	SAAVEDRA RODRIGUEZ ALCIBIS	165329
7047	2022	MOLINA GUZMAN VICTOR HUGO	165334
7083	2022	ROJAS RANGEL ROXANNA ROSMERI	165399

Notificación por inserción web
EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR
Año gravable 2022

7095	2022	VILLAMIZAR PEÐA YENNY TATIANA	165415
7096	2022	TRASLAVIÐA MEDINA JULI ALEXANDRA	165417
7102	2022	VILLAMIL VILLAMIL MARIA JOSE	165426
7112	2022	QUIROGA LEYVA LAURA ANDREA	165452
7120	2022	DUARTE ROJAS ALEXANDER	165463
7123	2022	PEÐA ORTIZ YESICA MILDRED	165468
7128	2022	GOMEZ RIOS NATALIA	165475
7130	2022	OSMA RANGEL NATHALIA ELENA	165479
7134	2022	RUEDA RAMIREZ NELLY	165488
7139	2022	YANES ESPITIA ESNEIDER SANITH	165503
7141	2022	CABALLERO CUEVAS ZORAIDA	165505
7167	2022	LUNA DUQUE EDNA SOREBY	165555
7194	2022	GOODLIFE PASSPORT S.A.S	165603
7211	2022	GUTIERREZ CORTES HERNANDO	165679
7214	2022	LOPEZ CARLOS HUMBERTO	165684
7218	2022	CORZO ARGUELLO ANA BELEN	165689
7220	2022	PALOMINO PEREZ MARIA ADELAIDA	165691
7257	2022	GALVAN DUARTE SILVESTRE	165760
7266	2022	SOLANO ARENAS CARLOS ALBEIRO	165780
7270	2022	ALFONSO RUEDA SHAIRA ALEJANDRA	165787
7272	2022	UNIVIO GOMEZ INGRID JOHANNA	165791
7274	2022	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CEMARK S.A.S	165795
7280	2022	SERRANO RINCON CESAR GIOVANNI	165807
7288	2022	BLANCO TORRES MARIA LETICIA	165822
7309	2022	RENGINFO MERCHAN JHONNY	165853
7315	2022	PEÐA MANCILLA ANA MAYERLY	165864
7327	2022	GOMEZ ORTIZ WILLIAM ALBERTO	165885
7333	2022	VILLAMIZAR VARGAS DELCY	165897
7358	2022	CASADIEGO QUINTERO LEIDY CATALINA	165929
7360	2022	PEREIRA RICO MARLENE	165939
7362	2022	ACOSTA ACOSTA MISAEL	165942
7368	2022	REMOLINA PARRA ALBERTO	165951
7416	2022	RIVERO LUGO ELKIN NORBERTO	166068
7422	2022	TORRES ARTUNDUAGA RAQUEL	166079
7435	2022	TORRES GIL NICOLLE VALENTINA	166109
7443	2022	GONZALEZ MANTILLA MARIA NIEVES	166122
7444	2022	FLORIAN NIÐO JOSE MANUEL	166125
7453	2022	VERONIKA ALCIRA PARADA DIAZ	166163
7465	2022	BLANCO VARGAS YULI ANDREA	166185
7479	2022	SUAREZ QUINTERO NELLY	166206
7499	2022	GALVAN ALCIRA	166243
7501	2022	GARCIA ROJAS DAYAN STIVEN	166245
7502	2022	SANCHEZ ARIAS HELI DANIEL	166246
7514	2022	IBARRA GOMEZ ALVARO	166273
7515	2022	SHIZEN COLOMBIA SAS	166274
7518	2022	FERRETERIA ANTOFAGASTA S.A.S.	166278
7540	2022	BEATRIZ AMPARO PIMINETO TRANLAVIÐA	166355
7558	2022	TORRALVO CARVAJAL OMAR GABRIEL	166405

Notificación por inserción web
EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR
Año gravable 2022

7563	2022	GUTIERREZ COLMENARES JUSTO PASTOR	166417
7567	2022	GARCIA VERA ZUYINA DEL CARMEN	166426
7599	2022	RODRIGUEZ FLOREZ ESMERALDA	166470
7606	2022	AYALA PINZON LUISA FERNANDA	166491
7615	2022	GIL PATERNINA YICETH	166509
7621	2022	FANDIÐO OSORIO GABRIELA	166518
7636	2022	GOMEZ CARDENAS JONATHAN	166539
7651	2022	BARRERA ALFARO LUISA FERNANDA	166562
7662	2022	MELENDEZ DIAZ GABRIELA	166584
7665	2022	BUENO CRISTIANO PAULA ANDREA	166587
7668	2022	MARCIALES HERNANDEZ DIANA MILENA	166597
7676	2022	FERRER MACIAS JEFHTE ELIEL	166609
7681	2022	DAVILA OSORIO PAULA DANIELA	166616
7685	2022	SANGUINO ABRIL HECTOR JULIO	166626
7702	2022	PACHECO PEÐA SUJENNYS MILENA	166656
7707	2022	GARCIA GARCIA OMAIRA	166661
7725	2022	SANU VITA S.A.S.	166689
7734	2022	LARA FUENTES JORGE ALIRIO	166710
7750	2022	MORALES REYES CARLOS ALFREDO	166748
7753	2022	AVILA GUTIERREZ MARTHA ROCIO	166753
7774	2022	MADERO JAIMES MAYERLI	166788
7781	2022	MENDOZA PEÐA GLADYS NUBIA	166799
7785	2022	INTERPROYECTOS SAS	166812
7790	2022	LOPEZ ALVEAR VIVIANA	166838
7807	2022	GARZON VELASQUEZ DIANA CAROLINA	166863
7827	2022	JAIMES TORRES MARLON ARLEY	166907
7837	2022	PEÐA BECERRA NESTOR JAVIER	166919
7862	2022	RAMIREZ MONSALVE YEISON ALEXANDER	166961
7880	2022	LAURA JEANETH RIVAS MONCADA	167003
7896	2022	PEÐARANDA CORTINA GLEMIS	167036
7918	2022	RUEDA RUEDA LUZ DARY	167072
7929	2022	JAIMES ORLANDO	167089
7943	2022	ESCOVAR ECHEVERRY ESTEBAN	167111
7952	2022	DUEÐAS AMARIS EDDINSON ENRIQUE	167131
7955	2022	MORENO RINCON JOSE LUIS	167135
7971	2022	SALGAR RUIZ ERIKA MARCELA	167162
7986	2022	3STUDIOSLAB SAS	167186
7991	2022	PICON RINCON JANETT	167197
8017	2022	OREJARENA RODRIGUEZ CRISTIAN ISNARDO	167239
8022	2022	LEON CATAÐO LILIAN YULEY	167246
8027	2022	CORZO MONCADA LILIANA	167253
8030	2022	ORTEGA COLORADO DALINES ORIANA	167256
8044	2022	QUINTERO TOSCANO ZULI PATRICIA	167298
8057	2022	MAZALLEN CONSULTORES SAS	167328
8058	2022	DISTRISERVICIOS QR S.A.S	167329
8061	2022	RODRIGUEZ GARCIA MIGUEL ALEXANDER	167336
8062	2022	MORENO MARTINEZ HUMBERTO	167338
8081	2022	LUQUE ORTIZ ORLEY STIWAN	167374

Notificación por inserción web
EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR
Año gravable 2022

8083	2022	CARREÐO DANNY FERNEY	167376
8093	2022	PUERTO GUTIERREZ JHORS ALBERTO	167397
8098	2022	PEÐA RIOS EDILIA	167407
8102	2022	PEÐA BELEÐO LUIS CARLOS	167416
8123	2022	CARVAJAL SUAREZ JUAN CARLOS	167448
8126	2022	AZA AZA LADY JOHANA	167456
8127	2022	TOLOZA CUADROS JOHN JAIRO	167457
8128	2022	PALACIO VARGAS ESTEPHANYA	167458
8130	2022	RIVERA RINCON JULIANA MARCELA	167467
8143	2022	JIM+NEZ GUERRERO WELNER JESUS	167489
8162	2022	ARISTIZABAL ECHENIQUE SALOMON	167546
8194	2022	CUADROS FAJARDO EDGAR	167597
8198	2022	ELDA PAOLA JAIMES PINEDA	167608
8199	2022	GOMEZ CANO GUSTAVO ADOLFO	167612
8208	2022	PULIDO PEREZ VICTOR HUGO	167625
8214	2022	BELLO RINCON MARCOS YESID	167631
8235	2022	REYES BELTRAN DORA	167672
8238	2022	QUINTERO PINO MARIA ISABEL	167676
8241	2022	ZARAZA LANDAZABAL YESICA ANDREA	167682
8244	2022	PINTO RODRIGUEZ OVIDIO	167688
8245	2022	RINCON SEQUEDA DORIAN	167689
8262	2022	CAICEDO PALACIOS JAIRO	167725
8263	2022	SURMAY GALINDO JENNIFFER	167726
8278	2022	SEPULVEDA GAMBOA OSCAR ALBERTO	167760
8280	2022	CHANAGA RODRIGUEZ CRISTIAN MAURICIO	167762
8287	2022	GONZALEZ ORTIZ YESID	167771
8292	2022	FERNANDEZ VALLEJO VICTOR MANUEL	167778
8294	2022	ROMERO DIAZ BRIYID DAYANNA	167781
8304	2022	MONTILLA GARNICA EDDWAR FERNEY	167807
8306	2022	GARCIA SIERRA EVELIO	167809
8314	2022	ESPINOSA TORRES BELKYS XIOMARA	167820
8316	2022	ARAY SARAIS	167824
8321	2022	MANOSALVA ARIAS JAINER	167829
8323	2022	PAREDES BECERRA ANGIE DANIELA	167833
8347	2022	FAJARDO CARMONA WILLIANS YOHAN	167892
8350	2022	QUINTERO JAIMES DIEGO ARMANDO	167899
8355	2022	PEDROZA DE GOMEZ OLGA CECILIA	167906
8367	2022	GARCIA IBARGUEN FELIX ANTONIO	167922
8371	2022	JACOME MONCADA SANTIAGO	167926
8396	2022	QUINTERO AREVALO ELDAR FERNANDO	167966
8407	2022	SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ BUCARAMA	167995

La Secretaría de Hacienda en virtud de lo consagrado en el artículo 336 del Decreto 040 de 2022, por medio del cual ce compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga, realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto, prevista en el artículo 275 del citado Decreto, razón por la cual EMPLAZA a los contribuyentes

Notificación por inserción web
EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR
Año gravable 2022

relacionados, para que en el término de UN (1) MES, contados desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en la página web, cumpla con la obligación instrumental.

Se expide en Bucaramanga a los seis (6) días del mes de junio de 2025.

ADRIANA RINCÓN PRADA
Profesional Universitario Código 219 grado 25
Secretaría de Hacienda Municipal
Resolución de Delegación 2206 del 28 de septiembre del 2020

Proyectó: Adriana Rincón Prada – Profesional Universitario-

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 22 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **JOSE MAURICIO PADILLA GAITAN Y OTRO**
CORREO ELECTRONICO **maquive7@gmail.com**
NIT: **000091264702**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **007148**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 46 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **V D EL MUNDO A SUS PIES S.A.**
CORREO ELECTRONICO **impuestos@springstep.com**
NIT: **000830513134**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **016408**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 73 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **EDGAR MARTIN CARRILLO PRADILLA**
CORREO ELECTRONICO **maquive7@gmail.com**
NIT: **000091247145**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **024536**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 97 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **JUAN C. PINZON Y JOSE V.LEON**
CORREO ELECTRONICO **maquive7@gmail.com**
NIT: **000091228847**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **030147**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 103 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **ENTRA LTDA.**
CORREO ELECTRONICO **jlalvarezcamargo@gmail.com**
NIT: **000800229108**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **032324**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 150 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **RAMIRO ALVAREZ P.**
CORREO ELECTRONICO **jlalvarezcamargo@gmail.com**
NIT: **000005538332**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **042038**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 164 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **AVANTEL S.A.S.**
CORREO ELECTRONICO **impuestos@avantel.com.co**
NIT: **000830016046**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **044115**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 184 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **CORPORACION CENTRO DE DESARROLLO PRODUC.**
CORREO ELECTRONICO **elizagordillo2015@gmail.com**
NIT: **000804000742**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **047057**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 247 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **CRUZ ADELA HERNANDEZ**
CORREO ELECTRONICO **CRUZADELAHERNANDEZMARTINEZ@GMAIL.COM**
NIT: **000063271956**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **056054**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 293 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **JOSE GREGORIO MARTINEZ**
CORREO ELECTRONICO **nancymoraac@gmail.com**
NIT: **000005097719**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **061727**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 296 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **ANDRES SANABRIA**
CORREO ELECTRONICO **asanabriagrajales@hotmail.com**
NIT: **000019471031**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **062033**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 303 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **UNION ELECTRICA S.A**
CORREO ELECTRONICO **OSOSA@UNIONGR.COM**
NIT: **000890937250**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **062898**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 304 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **MARIA ELINDA PRADA**
CORREO ELECTRONICO **maquive7@gmail.com**
NIT: **000063310428**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **063097**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 323 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **NURY VIVIANA RUEDA DURAN**
CORREO ELECTRONICO **maquive7@gmail.com**
NIT: **000063515123**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **064491**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 330 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **TRINO PABON DULCEY**
CORREO ELECTRONICO **maquive7@gmail.com**
NIT: **000013845801**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **065754**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 443 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **BINGOS Y CASINOS DE SANTANDER S.A**
CORREO ELECTRONICO **bingosycasinos@hotmail.com**
NIT: **000900259182**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **077587**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 502 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **AGREDO RANGEL NANCY**
CORREO ELECTRONICO **agredorangelnancy@gmail.com**
NIT: **000037747824**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **081849**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 540 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **TRIGOS SERRANO MARIDE**
CORREO ELECTRONICO **maquive7@gmail.com**
NIT: **000063504712**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **084212**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 625 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **VERA ZAMBRANO ISIDORA**
CORREO ELECTRONICO **deyav63@gmail.com**
NIT: **000063270911**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **088927**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 629 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **EMPRESARIALES S.A.S**
CORREO ELECTRONICO **contacto@empresariales.com.co**
NIT: **000805002491**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **089203**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 681 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **BERMUDEZ TOLOZA MARY JOHANA**
CORREO ELECTRONICO **joha2611.ber@gmail.com**
NIT: **001098700032**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **092245**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 700 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **MOTORES DEL VALLE MOTOVALLE S.A.S.**
CORREO ELECTRONICO **jgartner@motovalle.com**
NIT: **000890301680**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **093200**
PERIODO GRAVABLE: **2022.....**

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 732 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **SALADEVENTAS.CO S.A.S.**
CORREO ELECTRONICO **emateus@saladeventas.co**
NIT: **000900475184**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **095317**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 858 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **INFRAESTRUCTURA SOSTENIBLE Y MEDIO AMBIE**
CORREO ELECTRONICO **info@inframab.com**
NIT: **000900702075**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **103099**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 895 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **MELO ORFELINA**
CORREO ELECTRONICO **maquive7@gmail.com**
NIT: **000063333016**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **105585**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 956 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **PAL ASOCIADOS SAS**
CORREO ELECTRONICO **contador@palasociados.com**
NIT: **000900600756**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **109380**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 997 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **AGREGADOS Y CONCRETOS INGENIERIA S.A.S**
CORREO ELECTRONICO **gerenciacomercial@industriaspacecol.com**
NIT: **000900337999**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **110777**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1023 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **BIOVITALFARMA S.A.S.**
CORREO ELECTRONICO **financiera@biovitalfarma.com.co**
NIT: **000900850745**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **112205**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1136 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **MERCADERIA S A S**
CORREO ELECTRONICO **DELCY.MIRANDA@MERCADERIA.COM**
NIT: **000900882422**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **117862**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1474 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **ORTIZ ESPINOSA LILIANA**
CORREO ELECTRONICO **refuerzos@asesoriassion.com**
NIT: **000063544281**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **132356**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1529 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **PINK LIFE SAS**
CORREO ELECTRONICO **yesid.melo@lilipink.com**
NIT: **000900914444**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **134599**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1623 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **JAIRO HERNANDO GOMEZ SUAREZ**
CORREO ELECTRONICO **jg8299@gmail.com**
NIT: **000013743671**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **137492**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1736 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **EL CLUB DEL PROPIETARIO SAS**
CORREO ELECTRONICO **clubdelpropietariobga@gmail.com**
NIT: **000901207706**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **141496**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1738 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **AICOM INGENIERIA S.A.S.**
CORREO ELECTRONICO **contabilidad@aicom.co**
NIT: **000900800962**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **141548**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1758 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **S.I.P. SECURITY LTDA**
CORREO ELECTRONICO **g.financiera@sipsecurity.co**
NIT: **000901108733**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **142146**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1762 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **METALREYES S.A.S.**
CORREO ELECTRONICO **auxcontabilidad2@metalreyes.com**
NIT: **000900349195**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **142230**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1772 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **HOLDINGDIGITAL.COM S.A.S.**
CORREO ELECTRONICO **direccionfinanciera@holdingdigital.com**
NIT: **000900580520**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **142374**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1784 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **COYOTE TRADE SAS**
CORREO ELECTRONICO **contabilidad@coyotetrade.com**
NIT: **000900538920**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **142507**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1828 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **MODELOS PARA LA ALTERIDAD E.U.**
CORREO ELECTRONICO **ceo@alteridad.com.co**
NIT: **000901118785**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **143853**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 1933 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **INVERSIONES CADENA COLOMBIA S.A.S.**
CORREO ELECTRONICO **contabilidad@crikacolombia.com**
NIT: **000901338747**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **147066**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 2042 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA**
CORREO ELECTRONICO **CONTADORA@GRUPOINTER.NET**
NIT: **000830039387**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **150587**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 2141 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **DELGADO RODRIGUEZ ANGELICA YASMIN**
CORREO ELECTRONICO **bodylineangelica@gmail.com**
NIT: **000700251523**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **153793**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 2183 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **GONZALEZ BOHORQUEZ HERNAN**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000013833608**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **155051**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 2208 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **MINA FUTURO GOLD S.A.S.**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000901439167**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **155082**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 2210 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **POWER MOTOS S.A.S**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000901439230**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **155084**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 2215 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **RAMIREZ PEREZ LAURA XIMENA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001098659701**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **155090**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 2229 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **IMPLANTE CAPILAR BUCARAMANGA S.A.S**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000901441327**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **155116**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 2276 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **RODRIGUEZ DIAZ LAURA YULIANA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001010194550**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **155192**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 2300 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **GUZMAN PATIÑO CRISTIAN ANDRES**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001005322458**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **155226**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 2340 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **CASTELLANOS RUEDA ELDA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000028148974**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **155290**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 2364 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **BRETT DE LA ROSA JAVIER ANDRES**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000700260172**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **155336**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 2393 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **INDUSTRIA METALINOX S.A.S.**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000901445950**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **155387**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 2403 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **BUDIÑO REYES JOSE LUIS**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001095910969**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **155405**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 2407 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **BOTELLO LEYDY**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000037395881**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **155410**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 2416 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **MARIN MENDOZA EVELYN NATALIA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001098602472**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **155426**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 2421 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **MORANTES AVENDAÑO CARLOS ALBERTO**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000091269066**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **155431**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 2446 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **YEPEZ ROJAS GENESIS NAIRETH**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000700260387**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **155481**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 2485 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **PARADA CHAPARRO EDNA SULAY**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001098814761**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **155552**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 2566 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **NOCUA SANCHEZ ANAYIBE**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000037652821**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **155700**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 2570 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **ESPINOSA JAIMES ANGEL STEVEN**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001005152543**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **155706**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 2575 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **SILVA CARDONA CARLOS ALBERTO**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000091248200**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **155720**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 2595 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **ALVAREZ NIÑO NINI JOHANA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001095818109**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **155755**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 2651 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **SANTOS ZICCARELLI GABRIEL ARMANDO**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000700262099**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **155858**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 2653 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **GOMEZ RINCON MICHELY ANDREINA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001098811358**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **155860**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 2667 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **TRILLOS ZABALETA JAIME DE JESUS**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000005714392**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **155881**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 2680 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **SANTOS SANTOS GLORIA MARINA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000063345695**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **155901**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 2755 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **TORRES OTILIA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000063300656**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **156038**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 2764 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **SILVA RIVAS LAURA MARIA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001098833334**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **156059**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 2786 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **LA AGENCIA REAL ESTATE S.A.S.**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000901459230**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **156099**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 2801 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **MANCHOLA VELEZ MARIA ALEJANDRA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001083890491**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **156120**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 2804 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **RAMIREZ DE QUIÑONEZ CARMEN SOFIA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000037814695**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **156128**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 2811 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **SOLANO ROJAS CAMILO ANDRES**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001098667583**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **156140**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 2856 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **PARRA GOMEZ LUIS EDUARDO**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000013542587**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **156219**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 2874 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **ROJAS PEREZ LISETH ABIGAIL**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001007028506**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **156252**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 2891 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **CLEANER S A**
CORREO ELECTRONICO **jefecontable@cleaner.com.co**
NIT: **000800041433**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **156340**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 2906 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **ROBLEDO QUIJANO CONSEJO**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000037876546**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **156391**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 2942 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **MATTOS BLANCO ANGELICA CAROLINA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001048324014**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **156453**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 2961 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **QUIMSALUD S.A.S.**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000901465021**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **156487**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 2967 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **LIPIDS & HEAVY S.A.S.**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000901465346**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **156497**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 3013 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **PABLO ANTONIO PIMIENTO LOPEZ**
CORREO ELECTRONICO **LEIDU_FONTECHA@HOTMAIL.COM**
NIT: **000091528358**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **156728**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 3022 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **GSA INGENIERIA S A S**
CORREO ELECTRONICO **ADMINISTRACION@GSAINGENENIERIA.COM**
NIT: **000900130567**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **156783**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 3024 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **BLUECARE SALUD S A S**
CORREO ELECTRONICO **DEISYGC@MEDPLUSGROUP.COM.CO**
NIT: **000900496494**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **156789**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 3036 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **ENVIOS CELERIDAD SAS**
CORREO ELECTRONICO **ENVIOCELERIDADSAS@GMAIL.COM**
NIT: **000901405297**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **156885**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 3054 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **QUINTANILLA MANTILLA MARLON**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000091539077**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **156977**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 3094 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **CASTELLANOS MOGOLLON SAIDA SHIRLEY**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001098765979**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **157047**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 3101 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **NIÑO GONZALEZ LILIANA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001065859046**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **157056**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 3134 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **ROJAS CASTAÑEDA WILLIAM ESNEIDER**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000079860593**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **157115**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 3152 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **RAMIREZ AMEZQUITA NELSON ENRIQUE**
CORREO ELECTRONICO **neenraam@gmail.com**
NIT: **000080859355**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **157139**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 3168 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **ARRIETA MORALES SINDY PATRICIA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001085227825**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **157170**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 3178 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **DURAN QUINTERO MARIA ALEXANDRA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000037720846**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **157188**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 3180 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **LINARES TORRELLES PETRA CECILIA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000700256876**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **157191**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 3186 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **PORTILLA VALENCIA JULIETH JACQUELINE**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001098707186**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **157204**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 3187 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **DIAZ CABALLERO WILMER MAURICIO**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000091182954**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **157206**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 3189 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **RUEDA VALENCIA ANA TERESA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000063284871**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **157209**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 3192 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **PARRA ARAQUE JENNY FERZULAY**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000063551861**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **157215**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 3199 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **BARBOSA MALDONADO JEIMY JULIETH**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001098720037**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **157228**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 3208 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **MORA COLMENARES VALENTINA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001005258530**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **157242**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 3234 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **RODRIGUEZ DELGADO AURELIS CAROLINA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000700266533**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **157280**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 3237 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **DURAN TORRES ALBA PATRICIA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001102889260**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **157283**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 3299 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **SANTOS CASTAÑEDA LUDY YANETH**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001098657354**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **157385**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 3335 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **CANCINO VARGAS JOSEFINA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000063271971**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **157452**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 3368 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **ECOSANDER SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.S**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000901477039**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **157503**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 3379 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **LOPEZ FLORALBA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000027687640**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **157525**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 3390 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **TOFF TOPOGRAFIA S.A.S.**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000901477936**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **157544**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 3464 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **TRANSLOGISTEC. S.A.S**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000901480242**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **157747**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 3478 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **ULLOA SANCHEZ ETELVINA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000063285902**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **157769**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 3480 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **VILLAMIZAR APARICIO MARLENE**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000063346364**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **157771**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 3482 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **NIÑO CACERES KAREN JULIANA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001098803651**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **157773**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 3509 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **LOPEZ SANCHEZ GENY JOHANNA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000063512025**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **157813**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 3516 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **PARADA CABALLERO AYDEE**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000037725288**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **157830**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 3536 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **EFFICIENTEC S.A.S**
CORREO ELECTRONICO **comercial@effiientec.com.co**
NIT: **000901063487**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **157912**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 3543 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **ADMINISTRACION DEL TALENTO HUMANO MX EST**
CORREO ELECTRONICO **notificaciones@gingroup-latam.com**
NIT: **000901296220**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **157929**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 3550 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **VILLAMIL GOMEZ JAZMIN TATIANA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001005321023**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **157949**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 3556 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **GIL MORALES CHRISTIAN EDUARDO**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001007207503**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **157957**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 3611 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **ARIAS RODRIGUEZ PAOLA ANDREA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001102373498**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **158050**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 3638 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **BECERRA SANDRA JEANETH**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000063513552**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **158092**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 3696 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **MARTINEZ RUGELES DEISY MILENA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001100958771**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **158179**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 3712 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **SALAZAR VERGEL ANYILA DAYANA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001090484151**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **158199**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 3733 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **LABRADOR RUZA JORGE LUIS**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000700269851**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **158241**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 3735 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **PINEDA SOTELO DANIEL EDUARDO**
CORREO ELECTRONICO **daniel.pi.so@icloud.com**
NIT: **001005330980**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **158243**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 3763 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **ORTIZ ALVAREZ EMILSE**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000037712015**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **158282**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 3780 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **MLIFAR S.A.S**
CORREO ELECTRONICO **g.lifar@gmail.com**
NIT: **000901289816**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **158322**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 3783 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **INDUSTRIAS DE REFRIGERACION HIVER S.A.S**
CORREO ELECTRONICO **contabilidad@hiversas.com**
NIT: **000900603680**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **158333**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 3800 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **MEREN S.A.S.**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000901492670**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **158360**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 3887 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **NAVAJAS MALDONADO FELIPE**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000072286411**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **158532**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 3892 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **QUINTANA ACEVEDO DIEGO**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000079851377**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **158546**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 3901 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **STEFANY KANYRETH ARDILA CEGARRA**
CORREO ELECTRONICO **Kanyreth11@gmail.com**
NIT: **001094861934**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **158585**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 3954 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **SARMIENTO VALBUENA LILIANA PATRICIA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000063509252**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **158685**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 3956 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **PIERUCCINI INFANTE JULIO CESAR**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001098709263**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **158688**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 3960 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **GOMEZ GOMEZ JAIDER ANDRES**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001005289705**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **158695**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 3964 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **GAONA DELGADO ABELARDO**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000085467481**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **158702**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 3981 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **SAHAR. S.A.S**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000901498867**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **158768**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 3982 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **PINTO AMPARO**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000060408634**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **158769**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 3989 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **LABORATORIOS SIERRA NEVADA S.A.S.**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000901499151**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **158783**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 3998 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **AGUILAR ESTEVEZ LUZ HELENA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001095915223**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **158799**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 4004 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **SANCHEZ JAIMES JACKELINE**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000037546137**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **158806**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 4016 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **OSORIO CASTRO JOSE ALFREDO**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000091255093**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **158828**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 4031 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **CASTILLO GARAVITO BREIDY ESTID**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001098761554**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **158864**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 4044 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **VACA ORTEGA WILMAR**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000091522183**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **158883**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 4058 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **FLOREZ VITA DIEGO FERNANDO**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001095921135**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **158904**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 4078 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **CHAIN CASTELLANOS LILIANA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000037550519**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **158941**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 4099 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **MARIN ARIZA FREDY**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000013740713**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **158983**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 4112 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **BUENO SILVA YENNY ROCIO**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000063559713**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **159011**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 4113 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **VARGAS AGREDO JAIRO ANDRES**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001005336873**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **159012**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 4181 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **CABEZA GAMBOA OSCAR JAVIER**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000091289792**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **159146**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 4227 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **TRANSPORTE ASEGURATE SAS**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000901508024**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **159237**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 4235 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **EMPRESA ASEGURATE EMPRESARIAL S.A.S.**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000901508224**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **159248**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 4244 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **MARIA AUXILIADORA TIBISAY RUIZ D´AUBETER**
CORREO ELECTRONICO **maquive7@gmail.com**
NIT: **000122566130**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **159278**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 4317 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **ECO ENVASES SAS**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000901510911**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **159420**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 4321 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **GOMEZ SALAZAR ERIKA VIVIANA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001098793815**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **159428**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 4323 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **TORRES QUESADA CLAUDIA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000037747353**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **159438**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 4446 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **ORTA CASTILLO FREDDY JOSE**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000700253829**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **159681**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 4469 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **ILANS S.A.S INSTITUTO LATINOAMERICANO DE**
CORREO ELECTRONICO **eygutierrez@khiron.ca**
NIT: **000900267940**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **159721**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 4492 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **PEREZ USTARIZ JORGE DANIEL**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001062398491**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **159760**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 4494 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **ORTEGA SANGREGORIO MARIA JOSE**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001024597237**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **159763**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 4496 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **ESQUIVEL SALAS MARIA NATALIA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001098820519**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **159766**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 4510 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **ABONOS FERTI-ECOWILL S.A.S.**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000901516866**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **159793**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 4536 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **FIGUEROA RINCON PEDRO ANTONIO**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000091472118**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **159848**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 4538 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **VALENCIA MARIA GLORIA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000027879529**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **159850**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 4583 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **JOYA BAEZ LUZ STELLA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001234339263**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **159924**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 4694 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **INMUBANK S.A.S**
CORREO ELECTRONICO **contacto@inmubank.com**
NIT: **000900882966**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **160137**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 4696 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **UNION TEMPORAL UT AYUDHEMOS SANTANDER**
CORREO ELECTRONICO **hemoplifesasist@gmail.com**
NIT: **000901259648**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **160144**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 4714 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **AZA CALDERON ANDREA CAROLINA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001005480379**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **160181**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 4717 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **QUINTERO ARCINIEGAS SANDRA PATRICIA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000037651437**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **160187**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 4817 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **RUEDA TORRES YISETH LORAINE**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001003197803**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **160367**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 4890 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **CABALLERO GUERRERO BRAYAM ANDRES**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001007408681**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **160480**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 4946 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **ALVAREZ VERGARA DEIVIS**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001050552179**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **160637**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 4994 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **DIAZ ZAMBRANO ANA KARINA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000063550835**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **160713**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5004 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **CUELLAR GARCIA MIGUEL ALEJANDRO**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001098826629**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **160727**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5018 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **RONDON RODRIGUEZ VICTOR JESUS**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000091204183**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **160753**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5022 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **LOZADA COLMENAREZ EDICKSON EUSEBIO**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000700284712**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **160759**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5034 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **ARKOPHARMA S.A.S**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000901535114**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **160786**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5037 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **CASTELLANOS ANDERSON**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001098613909**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **160791**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5045 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **CONTRERAS ARIAS JULIAN ANDRES**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000091536123**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **160803**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5048 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **ALFARO FIGUEROA JORGE**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000700123125**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **160809**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5060 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **BETANCOURT CARREÑO JOHANA MILENA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000037617030**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **160828**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5062 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **VELANDIA AVILA JAIME DAVID**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001005280081**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **160831**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5084 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **ZABALA SANDOVAL HEBERT**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000094296896**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **160872**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5095 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **ALVAREZ HERRERA MAYRA ALEJANDRA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001095914639**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **160906**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5135 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **MARTINEZ CALDERON LEYDI MARIA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001098657173**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **160970**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5145 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **PIZA ARDILA LAURA VIVIANA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000063562196**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **160996**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5160 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **BLANQUICETT CUADRO MONICA MERCEDES**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001127604445**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **161019**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5163 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **JIMENEZ CABELLO MILENA PATRICIA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001003264881**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **161022**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5175 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **AGENCIA DE ADUANAS SIN LIMITES SAS NIVEL**
CORREO ELECTRONICO **contadoraduanasylogistica.com**
NIT: **000800171746**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **161064**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5177 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **SUAREZ RODRIGUEZ ALEXANDER**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000091497061**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **161073**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5213 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **MAHECHA ARIAS KEYLA LICED**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001064839270**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **161135**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5218 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **SERRANO GELVEZ LUZ FRAIMA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000060349476**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **161141**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5234 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **MORENO MONTOYA HENRY MAURICIO**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001036392954**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **161171**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5242 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **GRAN COLOMBIANA DE TRANSPORTE S.A.S**
CORREO ELECTRONICO **gerencia@grancolombianadetransportes.com**
NIT: **000800242118**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **161195**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5298 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **MORALES MEJIA MARIA ZURLEY**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001095837679**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **161337**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5303 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **DARCARGA LOGISTICA S.A.S**
CORREO ELECTRONICO **subgerencia@descargalogistica.com**
NIT: **000901316790**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **161364**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5327 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **FLOREZ MURCIA DANIEL**
CORREO ELECTRONICO **maquive7@gmail.com**
NIT: **000008827879**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **161430**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5379 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **ORDOÑEZ AMAYA JOSE ALBERTO**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000091252945**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **161567**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5381 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **ARAGON TRILLOS ELKIN ARTURO**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001065574183**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **161571**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5386 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **SUAREZ LEVEL KATHERIN DEL CARMEN**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000700288368**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **161581**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5393 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **CAICEDO BAHAMON JUAN GUILLERMO**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000079911144**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **161594**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5399 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **NIEVES ARCE YURIS YERENA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000063558277**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **161602**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5423 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **SARMIENTO AMAYA KATHERINE ANDREA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001065848694**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **161669**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5425 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **GONZALEZ TORRES FREDDY**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000013744326**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **161672**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5430 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **SYSTEM BIOMEDICAL COLOMBIA S.A.S.**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000901550762**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **161686**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5440 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **HEALTH CARE & WORK S.A.S**
CORREO ELECTRONICO **healthcw@gmail.com**
NIT: **000900746525**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **161704**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5455 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **HERNANDEZ JAIMES ROSALBA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000063482707**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **161740**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5475 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **RINCON PICO NATALIA ANDREA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001098705599**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **161774**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5492 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **SERVILOGISTICA ALC S.A.S.**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000901554092**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **161807**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5493 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **ANDRESSEN ABRIL EDWIN SEBASTIAN**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001007646042**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **161809**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5538 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **PARADA NAVARRO OSCAR ALIRIO**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001098794707**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **161894**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5541 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **PINZON CAMACHO FERNANDO**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000005695663**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **161900**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5572 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **ARCHILA ALVAREZ ELBA CONSTANZA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000046664413**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **161955**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5581 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **SCHOONEWOLFF CABARCAS NICOLLE**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001002213383**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **161978**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5583 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **CACERES REATIGA ALEX FERNANDO**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001098679454**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **161981**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5591 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **BARRERA MONTIEL AURORA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000037713235**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162009**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5597 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **RAMON ORDUZ JUAN JOSE**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000013276334**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162018**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5616 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **CHAHIN CHAHIN RENE**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000005556394**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162045**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5620 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **BALLESTEROS AZA JHON JAIRO**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001095837354**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162051**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5640 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **AGUILAR AMADO ERIKA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001095822730**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162088**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5643 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **ASCANIO ORDUZ HUMBERTO**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000013839466**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162092**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5650 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **ORTEGA VEGA OMAIRA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001007189872**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162107**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5666 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **MARTINEZ PACHECO LUIS CARLOS**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001095932508**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162136**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5681 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **MYRIAM YANETH MARTINEZ ORTIZ**
CORREO ELECTRONICO **yanethmartinezortiz@yahoo.es**
NIT: **000052435049**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162175**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5697 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **GUTIÉRREZ MUÑOZ JOSE FARID**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000018921715**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162209**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5702 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **ACEVEDO PINEDA SANDRA CAROLINA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001098698133**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162224**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5715 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **TRIGOS HERNANDEZ ROSARIO**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001065564902**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162243**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5720 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **PICO ROMERO LUIS FELIPE**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001099662201**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162249**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5744 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **TAMAYO CARRASCAL JHON EDINSON**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001101211510**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162295**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5746 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **OLIVAR AMADO EDWAR YAIR**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001095912482**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162299**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5780 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **SANABRIA OSPINA ARGEIDY**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000013741352**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162382**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5783 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **RIVERA PERDOMO DIANA MAYURY**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000036313596**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162388**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5786 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **URIBE ANTOLINEZ RONALD HERNANDO**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001098710638**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162395**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5792 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **GARCIA CESPEDES JESUS AUGUSTO**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000013746138**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162405**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5816 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **VIASUS ZABALA JAIME**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000080165907**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162443**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5828 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **MORENO MARTINEZ MARY LUZ**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000037725602**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162463**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5832 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **GUERRERO LAGUADO GERARDO**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000091210372**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162472**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5846 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **JEREZ VILLAMIZAR LAURA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001005305849**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162528**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5851 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **DISEÑO & MANTENIMIENTO LG S.A.S**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000901565455**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162538**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5885 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **CARVALLIDO GIL JUAN**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001098643810**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162595**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5914 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **GARCIA WREN COMUNICACIONES & ESTRATEGIAS**
CORREO ELECTRONICO **julian.garcia@garciawcomunicaciones.com**
NIT: **000901136904**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162669**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5928 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **GUERRERO BORRERO PABLO ANTONIO**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000079305479**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162727**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5941 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **MONSALVE ORTEGA EDWIN ANDRES**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001093770378**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162748**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5954 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **CALDERON CHANAGA IVAN ANDRES**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001102376376**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162770**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5964 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **LIZARAZO DIAZ PEDRO NEL**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001098766933**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162787**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5971 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **VELEZ REYES LILIANA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000066651854**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162799**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5977 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **DELGADO CONTRERAS ARNULFO**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000005678282**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162805**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5985 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **INFANTE BLANCO NANCY**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001098708598**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162828**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5990 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **CABALLERO NUÑEZ OSCAR MAURICIO**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000013541752**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162834**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 5997 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **MUÑOZ SANCHEZ OLGA LUCIA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001005331162**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162846**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6005 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **RODRIGUEZ RIOS ALICIA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000063358842**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **162866**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6154 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **WORLDS HOLDING GROUP SAS**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000901573574**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **163376**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6156 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **HERNANDEZ TABOADA MARCELA CATALINA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001052074504**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **163379**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6190 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **BAYONA VILLAMIZAR CLAUDIA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000063499743**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **163431**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6205 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **BELLUCCI CHAVEZ SANDRA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000052058137**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **163457**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6265 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **SANTOYO DE QUINTERO SOFIA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000063289272**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **163632**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6281 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **GAMBOA NIÑO KAREN LISSETH**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001005234532**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **163661**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6284 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **PINTO CHINCHILLA ZAYDA PAOLA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001098641772**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **163667**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6291 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **ROJAS PARRA JOSE GREGORIO**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000013870325**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **163677**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6294 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **GUERRERO PABON JESUS DAVID**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001098678736**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **163680**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6301 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **VAKEN S.A.S.**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000901576614**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **163691**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6309 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **RIOS RUEDA SERGIO ABISAI**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001098675821**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **163704**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6335 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **UNION TEMPORAL INTERSANTANDER 2021**
CORREO ELECTRONICO **intersantander2021@gmail.com**
NIT: **000901478991**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **163835**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6343 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **ESCOBAR ACEVEDO DANIELA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001037599735**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **163857**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6346 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **PALACIO NUÑEZ NUBIA ROSA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000039091918**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **163866**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6355 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **MURILLO VELAIDES NILSA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000026765469**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **163885**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6358 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **CLAPE CALZAO S.A.S**
CORREO ELECTRONICO **penacalupe@gmail.com**
NIT: **000901474933**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **163897**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6372 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **PEÑA TARAZONA DIANA CAROLINA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001098620606**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **163956**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6373 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **VERGEL ACOSTA PABLO ANDRES**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001098673154**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **163959**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6382 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **MUÑOZ GOMEZ CARLOS FELIPE**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000016657189**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **163978**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6411 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **SUPERMERCADO INVERSIONISTAS MAYORISTAS S**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000901579584**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164019**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6422 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **DELGADO PEREZ CRISTIAN JAVIER**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001148454487**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164047**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6429 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **MOLANO HERRERA DIEGO FERNANDO**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001119184302**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164055**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6432 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **VEGA PARRA ESTHER**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000063276814**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164062**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6440 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **MEDINA MONTAÑEZ MARY LIZETH**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001102375322**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164078**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6448 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **SADURTEC S.A.S.**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000901580782**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164089**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6467 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **DE LA HOZ BRAVO ELLUZ DEL CARMEN**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001045762046**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164130**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6475 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **OJEDA CUADROS MANUEL ONOFRE**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000013569730**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164140**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6492 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **MORENO JORGE ELIECER**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000091213244**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164168**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6504 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **SOLER GARCIA SAUL ANTONIO**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000096194606**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164185**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6537 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **AFANADOR GARCIA DIANA CAROLINA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000063540253**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164256**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6539 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **VALDERRAMA YEFERSON FARID**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000091527599**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164259**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6553 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **SANCHEZ CORREA JENIFER CAROLINA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001093756382**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164280**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6555 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **VEGA VELASQUEZ CRISDARWUIS JOSE**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001126910323**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164282**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6562 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **AGROLEDUMAR S.A.S.**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000901584288**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164294**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6568 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **MARTINEZ BELEÑO YAN BRAINER**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001104126173**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164300**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6572 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **PALOMINO QUIÑONES YESID**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000005032697**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164304**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6574 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **GORDILLO CARREÑO CARLOS ANDRES**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000013854727**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164307**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6580 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **MARTIN PABON YERLY ANDREA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001007419362**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164314**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6581 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **ARDILA MOLINA VICTOR JAVIER**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001098627508**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164315**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6588 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **CABARIQUE RUEDA FERNANDO**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000091514560**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164324**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6614 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **SANABRIA GOMEZ ANA MILENA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000037556418**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164369**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6626 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **REDES & DISEÑOS S.A.S**
CORREO ELECTRONICO **info@redesydiseños.com.co**
NIT: **000900580340**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164401**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6644 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **DIPETEL INGENIERIA S.A.S**
CORREO ELECTRONICO **dipetelingenierial@gmail.com**
NIT: **000900103764**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164469**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6657 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **RIOS VILLAMIZAR LAURA JULIANA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001098604132**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164497**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6679 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **TRIANA RAMOS JORGE ELIECER**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000013715574**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164542**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6699 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **GALVIS MIELES LINA ANDREA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001095833658**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164567**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6710 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **CORDERO BAUTISTA SILVIA FERNANDA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001005327937**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164584**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6712 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **PEREZ BARAJAS SILVIA ALEJANDRA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001098782189**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164586**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6723 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **CASTRO MENDEZ STEPHANY**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001090461475**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164605**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6760 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **LIZARAZO OVALLE BRYAN MAURICIO**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001098801055**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164721**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6781 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **MORALES BARBOSA MARIA CELESTE**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001096242690**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164756**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6783 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **FRUITS EXPORT S.A.S**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000901591299**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164758**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6792 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **MARQUEZ ORTIZ HARLEY**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000013544362**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164775**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6809 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **CARDENAS PABON MIGUEL ANGEL**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001004844632**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164799**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6811 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **GUEVARA BARRERA DIANA CONSUELO**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000052965276**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164805**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6813 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **ORTIZ URIBE MARIA ANGELICA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001232892171**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164808**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6830 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **MEDINA CHACON ROXANA SIRLEY**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000700304851**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164845**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6831 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **VEGA GONZALEZ CARIS MARGARITA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000049698904**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164846**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6838 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **MANGO BICHE EXPRESS S.A.S**
CORREO ELECTRONICO **contabilidad@mangobichexpress.co**
NIT: **000901341525**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164860**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6854 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **WANNAEAT S.A.S**
CORREO ELECTRONICO **chef@wannaeat.co**
NIT: **000901443630**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164928**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6867 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **UNION TEC INGENIEROS CONSULTORES LTDA**
CORREO ELECTRONICO **uteclaeo@vable.net.co**
NIT: **000800008910**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **164981**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6881 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **MUÑOZ CASTELLANOS LEIDY KATHERINE**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001102370065**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **165043**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6884 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **SIMVOZ S.A.S. BIC**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000901589546**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **165048**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6888 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **ALVAREZ CALVETE LAURA MARCELA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001098788605**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **165056**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6906 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **MORA RANGEL BELQUIS YANETH**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001098693667**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **165093**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6920 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **CABALLERO ACEROS ELDA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001098683307**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **165114**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6929 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **PEREZ GARCIA JAIME**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000013828869**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **165133**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6943 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **RAVELO CASTELLANOS YANETH**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000063397160**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **165155**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6973 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **RIOS DURAN MARTHA CECILIA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000028262490**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **165207**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6981 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **ARCHILA CASANOVA BRAYAN ALBERTO**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001005151121**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **165223**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6982 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **GRUPO EMPRESARIAL SILHER S.A.S.**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000901595607**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **165227**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6989 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **OSORIO PACHECO JORGE**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000005032644**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **165236**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 6994 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **AZUAJE NAVARRO MARIANA DEL VALLE**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000700315505**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **165245**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7001 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **MACIAS CONTRERAS TATIANA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001098705537**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **165257**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7006 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **GORDILLO JIMENEZ JUAN JOSE**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000013893230**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **165265**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7011 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **CAMACHO DURAN YURLEY ANDREA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001098631412**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **165275**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7040 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **MONTES TORRES MARISETH**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001004278549**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **165321**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7045 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **JIAN JIE XIN**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **006000570636**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **165327**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7046 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **SAAVEDRA RODRIGUEZ ALCIBIS**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001104130271**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **165329**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7047 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **MOLINA GUZMAN VICTOR HUGO**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000091240097**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **165334**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7083 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **ROJAS RANGEL ROXANNA ROSMERI**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000700314647**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **165399**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7095 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **VILLAMIZAR PEÑA YENNY TATIANA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000060267642**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **165415**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7096 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **TRASLAVIÑA MEDINA JULI ALEXANDRA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001100892245**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **165417**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7102 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **VILLAMIL VILLAMIL MARIA JOSE**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000063545612**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **165426**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7112 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **QUIROGA LEYVA LAURA ANDREA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001010184472**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **165452**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7120 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **DUARTE ROJAS ALEXANDER**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001098708165**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **165463**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7123 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **PEÑA ORTIZ YESICA MILDRED**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001007207195**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **165468**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7128 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **GOMEZ RIOS NATALIA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001045023996**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **165475**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7130 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **OSMA RANGEL NATHALIA ELENA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001098648097**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **165479**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7134 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **RUEDA RAMIREZ NELLY**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000063278601**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **165488**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7139 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **YANES ESPITIA ESNEIDER SANITH**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001007706347**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **165503**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7141 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **CABALLERO CUEVAS ZORAIDA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000028359906**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **165505**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7167 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **LUNA DUQUE EDNA SOREBY**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001104131580**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **165555**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7194 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **GOODLIFE PASSPORT S.A.S**
CORREO ELECTRONICO **goodlifepasport0513@gmail.com**
NIT: **000901583941**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **165603**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7211 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **GUTIERREZ CORTES HERNANDO**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000091489474**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **165679**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7214 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **LOPEZ CARLOS HUMBERTO**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000088154784**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **165684**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7218 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **CORZO ARGUELLO ANA BELEN**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001017163419**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **165689**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7220 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **PALOMINO PEREZ MARIA ADELAIDA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000037864307**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **165691**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7257 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **GALVAN DUARTE SILVESTRE**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000091262404**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **165760**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7266 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **SOLANO ARENAS CARLOS ALBEIRO**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000088242849**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **165780**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7270 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **ALFONSO RUEDA SHAIRA ALEJANDRA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001005411476**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **165787**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7272 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **UNIVIO GOMEZ INGRID JOHANNA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001098705568**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **165791**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7274 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CEMARK S.A.S**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000901606335**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **165795**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7280 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **SERRANO RINCON CESAR GIOVANNI**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001098731418**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **165807**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7288 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **BLANCO TORRES MARIA LETICIA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001095833080**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **165822**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7309 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **RENGINFO MERCHAN JHONNY**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001065135215**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **165853**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7315 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **PEÑA MANCILLA ANA MAYERLY**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000037862973**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **165864**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7327 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **GOMEZ ORTIZ WILLIAM ALBERTO**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001098752527**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **165885**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7333 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **VILLAMIZAR VARGAS DELCY**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000063295820**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **165897**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7358 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **CASADIEGO QUINTERO LEIDY CATALINA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001098716094**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **165929**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7360 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **PEREIRA RICO MARLENE**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000063331698**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **165939**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7362 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **ACOSTA ACOSTA MISAEL**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000017586519**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **165942**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7368 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **REMOLINA PARRA ALBERTO**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000013513498**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **165951**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7416 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **RIVERO LUGO ELKIN NORBERTO**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001098614085**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **166068**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7422 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **TORRES ARTUNDUAGA RAQUEL**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000026455684**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **166079**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7435 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **TORRES GIL NICOLLE VALENTINA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001099734328**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **166109**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7443 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **GONZALEZ MANTILLA MARIA NIEVES**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000063537903**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **166122**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7444 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **FLORIAN NIÑO JOSE MANUEL**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000019673876**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **166125**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7453 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **VERONIKA ALCIRA PARADA DIAZ**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001005109245**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **166163**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7465 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **BLANCO VARGAS YULI ANDREA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001098610848**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **166185**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7479 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **SUAREZ QUINTERO NELLY**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001005198612**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **166206**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7499 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **GALVAN ALCIRA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000063367813**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **166243**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7501 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **GARCIA ROJAS DAYAN STIVEN**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001007917191**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **166245**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7502 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **SANCHEZ ARIAS HELI DANIEL**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001005329185**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **166246**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7514 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **IBARRA GOMEZ ALVARO**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001090405017**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **166273**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7515 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **SHIZEN COLOMBIA SAS**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000901614424**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **166274**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7518 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **FERRETERIA ANTOFAGASTA S.A.S.**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000901614479**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **166278**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7540 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **BEATRIZ AMPARO PIMINETO TRANLAVIÑA**
CORREO ELECTRONICO **ing.pao1404@gmail.com**
NIT: **001098732066**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **166355**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7558 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **TORRALVO CARVAJAL OMAR GABRIEL**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001099368108**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **166405**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7563 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **GUTIERREZ COLMENARES JUSTO PASTOR**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000019255387**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **166417**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7567 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **GARCIA VERA ZUYINA DEL CARMEN**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000006880722**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **166426**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7599 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **RODRIGUEZ FLOREZ ESMERALDA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000052098337**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **166470**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7606 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **AYALA PINZON LUISA FERNANDA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001094960596**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **166491**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7615 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **GIL PATERNINA YICETH**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001065652648**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **166509**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7621 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **FANDIÑO OSORIO GABRIELA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001032440818**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **166518**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7636 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **GOMEZ CARDENAS JONATHAN**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001050543686**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **166539**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7651 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **BARRERA ALFARO LUISA FERNANDA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001005331502**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **166562**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7662 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **MELENDEZ DIAZ GABRIELA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000700333808**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **166584**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7665 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **BUENO CRISTIANO PAULA ANDREA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001098797520**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **166587**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7668 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **MARCIALES HERNANDEZ DIANA MILENA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001098655198**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **166597**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7676 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **FERRER MACIAS JEFHTE ELIEL**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000001197252**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **166609**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7681 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **DAVILA OSORIO PAULA DANIELA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001007900841**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **166616**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7685 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **SANGUINO ABRIL HECTOR JULIO**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000013370404**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **166626**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7702 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **PACHECO PEÑA SUJENNYS MILENA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000052909158**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **166656**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7707 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **GARCIA GARCIA OMAIRA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000063517398**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **166661**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7725 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **SANU VITA S.A.S.**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000901621910**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **166689**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7734 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **LARA FUENTES JORGE ALIRIO**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000080426113**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **166710**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7750 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **MORALES REYES CARLOS ALFREDO**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001005333556**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **166748**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7753 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **AVILA GUTIERREZ MARTHA ROCIO**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000040433046**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **166753**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7774 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **MADERO JAIMES MAYERLI**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001098664810**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **166788**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7781 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **MENDOZA PEÑA GLADYS NUBIA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001090518987**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **166799**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7785 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **INTERPROYECTOS SAS**
CORREO ELECTRONICO **contabildad@interproyectos.com.co**
NIT: **000830128700**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **166812**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7790 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **LOPEZ ALVEAR VIVIANA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000037576789**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **166838**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7807 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **GARZON VELASQUEZ DIANA CAROLINA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000052865280**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **166863**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7827 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **JAIMES TORRES MARLON ARLEY**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001098821998**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **166907**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7837 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **PEÑA BECERRA NESTOR JAVIER**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000007176933**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **166919**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7862 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **RAMIREZ MONSALVE YEISON ALEXANDER**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001102818418**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **166961**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7880 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **LAURA JEANETH RIVAS MONCADA**
CORREO ELECTRONICO **irivas@unab.edu.co**
NIT: **000063506912**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **167003**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7896 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **PEÑARANDA CORTINA GLEMIS**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001096195461**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **167036**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7918 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **RUEDA RUEDA LUZ DARY**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000063542820**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **167072**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7929 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **JAIMES ORLANDO**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000005420445**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **167089**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7943 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **ESCOVAR ECHEVERRY ESTEBAN**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000080033424**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **167111**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7952 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **DUEÑAS AMARIS EDDINSON ENRIQUE**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000013541797**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **167131**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7955 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **MORENO RINCON JOSE LUIS**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000013720409**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **167135**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7971 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **SALGAR RUIZ ERIKA MARCELA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001098669105**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **167162**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7986 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **3STUDIOSLAB SAS**
CORREO ELECTRONICO **egonzalezA3studioslab.com**
NIT: **000901218607**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **167186**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 7991 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **PICON RINCON JANETT**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000063325544**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **167197**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8017 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **OREJARENA RODRIGUEZ CRISTIAN ISNARDO**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001102715830**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **167239**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8022 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **LEON CATAÑO LILIAN YULEY**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001115724989**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **167246**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8027 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **CORZO MONCADA LILIANA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001098672835**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **167253**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8030 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **ORTEGA COLORADO DALINES ORIANA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000004897182**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **167256**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8044 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **QUINTERO TOSCANO ZULI PATRICIA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001095820456**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **167298**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8057 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **MAZALLEN CONSULTORES SAS**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000901634237**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **167328**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8058 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **DISTRISERVICIOS QR S.A.S**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000901633629**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **167329**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8061 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **RODRIGUEZ GARCIA MIGUEL ALEXANDER**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000072283728**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **167336**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8062 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **MORENO MARTINEZ HUMBERTO**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000004150936**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **167338**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8081 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **LUQUE ORTIZ ORLEY STIWAN**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001101209794**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **167374**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8083 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **CARREÑO DANNY FERNEY**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001101203711**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **167376**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8093 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **PUERTO GUTIERREZ JHORS ALBERTO**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001096247423**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **167397**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8098 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **PEÑA RIOS EDILIA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000063539813**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **167407**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8102 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **PEÑA BELEÑO LUIS CARLOS**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001098680771**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **167416**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8123 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **CARVAJAL SUAREZ JUAN CARLOS**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000088270528**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **167448**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8126 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **AZA AZA LADY JOHANA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000063454145**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **167456**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8127 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **TOLOZA CUADROS JOHN JAIRO**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001099302547**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **167457**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8128 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **PALACIO VARGAS ESTEPHANYA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001000706462**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **167458**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8130 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **RIVERA RINCON JULIANA MARCELA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001098815110**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **167467**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8143 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **JIMÉNEZ GUERRERO WELNER JESUS**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000025020800**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **167489**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8162 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **ARISTIZABAL ECHENIQUE SALOMON**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000013507014**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **167546**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8194 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **CUADROS FAJARDO EDGAR**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000013862801**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **167597**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8198 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **ELDA PAOLA JAIMES PINEDA**
CORREO ELECTRONICO **chicali995619@hotmail.es**
NIT: **010023622963**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **167608**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8199 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **GOMEZ CANO GUSTAVO ADOLFO**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000071727000**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **167612**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8208 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **PULIDO PEREZ VICTOR HUGO**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001143260431**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **167625**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8214 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **BELLO RINCON MARCOS YESID**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001098618579**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **167631**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8235 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **REYES BELTRAN DORA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000063482619**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **167672**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8238 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **QUINTERO PINO MARIA ISABEL**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001090990521**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **167676**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8241 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **ZARAZA LANDAZABAL YESICA ANDREA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001098724288**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **167682**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8244 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **PINTO RODRIGUEZ OVIDIO**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000088158740**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **167688**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8245 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **RINCON SEQUEDA DORIAN**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000091529138**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **167689**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8262 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **CAICEDO PALACIOS JAIRO**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001096203669**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **167725**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8263 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **SURMAY GALINDO JENNIFFER**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001098768627**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **167726**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8278 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **SEPULVEDA GAMBOA OSCAR ALBERTO**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000091511396**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **167760**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8280 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **CHANAGA RODRIGUEZ CRISTIAN MAURICIO**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001095917110**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **167762**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8287 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **GONZALEZ ORTIZ YESID**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001095928701**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **167771**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8292 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **FERNANDEZ VALLEJO VICTOR MANUEL**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001000184238**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **167778**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8294 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **ROMERO DIAZ BRIYID DAYANNA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001098818470**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **167781**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8304 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **MONTILLA GARNICA EDDWAR FERNEY**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000133042346**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **167807**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8306 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **GARCIA SIERRA EVELIO**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000012458969**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **167809**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8314 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **ESPINOSA TORRES BELKYS XIOMARA**
CORREO ELECTRONICO **espinosaxionara443@gmail.com**
NIT: **000063540307**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **167820**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8316 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **ARAY SARAIS**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000700351039**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **167824**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8321 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **MANOSALVA ARIAS JAINER**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001064838270**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **167829**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8323 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **PAREDES BECERRA ANGIE DANIELA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001000349094**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **167833**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8347 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **FAJARDO CARMONA WILLIANS YOHAN**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000700351769**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **167892**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8350 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **QUINTERO JAIMES DIEGO ARMANDO**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001098616855**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **167899**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8355 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **PEDROZA DE GOMEZ OLGA CECILIA**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000037815253**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **167906**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8367 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **GARCIA IBARGUEN FELIX ANTONIO**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **000008100891**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **167922**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8371 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **JACOME MONCADA SANTIAGO**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001091685030**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **167926**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8396 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **QUINTERO AREVALO ELDAR FERNANDO**
CORREO ELECTRONICO .
NIT: **001064720071**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **167966**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaria de
Hacienda Municipal
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR

No. 8407 DE 2024

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 336 DEL DECRETO 0040 DE 2022.

FECHA: **Abril 29/2024**
CONTRIBUYENTE: **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ BUCARAMA**
CORREO ELECTRONICO **contabilidad@siaslvamentos.com**
NIT: **000900272403**
REGISTRO DE INDUSTRIA Y CIO. **167995**
PERIODO GRAVABLE: **2022**.....

De conformidad con el artículo 244 del Decreto 0040 de 2022 mediante el cual se compila el régimen tributario en el Municipio de Bucaramanga, y la Resolución 10556 de diciembre 13 de 2022, usted debió presentar por el año gravable de 2022, declaración anual de impuesto de industria y comercio y complementarios, que contenga la liquidación privada del impuesto.

En virtud de lo consagrado en el articulo 336 del Decreto 0040 de 2022, la Secretaría de Hacienda realizó los cruces establecidos para detectar el cumplimiento del deber de declarar, encontrando que a la fecha no se ha presentado la declaración tributaria, ni se ha tramitado el cese definitivo de la actividad generadora del impuesto prevista en el articulo 275 del Decreto 0040 de 2022, razón por la cual lo EMPLAZA, para que en el término de UN (1) mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación instrumental.

El contribuyente, que presente la declaración con posterioridad a ESTE EMPLAZAMIENTO, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, por cada mes o fracción de mes equivalente al TRES POR CIENTO (3%) sobre el total del impuesto a cargo, tal como se establece en el artículo 309 del Decreto 040 de 2022.

Como consecuencia legal en **CASO DE PERSISTIR EN SU OMISIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO DE UN MES QUE OTORGA EL EMPLAZAMIENTO,** la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA